

COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA*

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

LEY 15/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, ANDALUZA DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO (BOJA NÚM. 255, DE 31 DE DICIEMBRE).

El VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, adoptado el 24 de noviembre de 2009 recoge, entre otras directrices, medidas para apoyar el autoempleo y el trabajo autónomo, entre ellas, impulsar la elaboración de un Anteproyecto de Ley del Trabajo Autónomo en Andalucía -y su posterior desarrollo reglamentario- con la participación de los agentes firmantes. Tanto en el contexto del VII Acuerdo como en el necesario desarrollo de las directrices de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en concreto de su art. 27 que establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia; de su disposición adicional sexta, que posibilita la creación de registros especiales de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos en las Comunidades Autónomas y fija la capacidad de aquéllas para determinar la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos de acuerdo con los criterios contemplados en el artículo 21; y finalmente, de su art. 22 que prevé la creación de Consejos del Trabajo Autónomo en las Comunidades Autónomas, se ha aprobado la Ley 15/2011.

La puesta en práctica de los mandatos anteriormente citados, así como de otras disposiciones que se mencionan en la Exposición de Motivo, ha tenido como resultado la aprobación de una norma que contiene 18 artículos, estructurados cinco capítulos, a los que se añade una disposición derogatoria y ocho

* La selección se corresponde con las normas publicadas en el trimestre natural comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2011.

disposiciones finales. La Ley 15/2011 entró en vigor el 1 de enero de 2012, habiendo derogado expresamente el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo de Andalucía.

El contenido básico de la norma de promoción del trabajo autónomo es el siguiente:

1. El Capítulo I –arts. 1 a 4- concreta las disposiciones generales, reiterando el concepto de trabajadores autónomos tal como fue establecido por los arts. 1 y 2 de la Ley 20/2007.

2. El Capítulo II –arts. 5 a 7- desarrolla las disposiciones relativas al fomento del trabajo autónomo, las cuales deberán de concretarse en el futuro cómo un conjunto integral de políticas activas de apoyo y fomento del trabajo autónomo con la finalidad de fomentar la competitividad, la mejora del tejido productivo de los empresarios autónomos y la generación de empleo. Se otorga a la consejería competente en materia de trabajo autónomo la posibilidad de conceder anualmente un «Distintivo Andaluz al Trabajo Autónomo de Excelencia» a aquellas personas que destaquen por sus méritos o por su trayectoria en el desarrollo de su actividad profesional por cuenta propia en territorio andaluz.

3. El Capítulo III –arts. 8 a 11- se centra en el fomento de la seguridad y la salud del trabajo autónomo, incidiendo tanto en las medidas de fomento de la prevención de riesgos laborales, así como en la formación preventiva del colectivo en general, aunque tampoco se descartan la aprobación de programas específicos para los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

4. En el Capítulo IV – arts. 12 a 16- se reitera la competencia del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para tramitar la inscripción registral de las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo, para lo cual la disposición derogatoria establece la expresa continuación en esta materia del Decreto 362/2009, de 27 de octubre, por el que se crea el registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo en Andalucía y se aprueba su reglamento de Organización y Funcionamiento. Igualmente dispone que el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales será el órgano competente para tramitar el depósito y la publicación de los Acuerdos de Interés Profesional concertados entre las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía o los sindicatos, para realizar esta función es necesaria la creación de un registro, el cuál se aprobará mediante decreto, cómo establece la disposición final tercera, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor su entrada en vigor de la Ley 15/2011.

En el art. 15 se establecen las pautas para concretar la representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajo Autónomo; para su determinación, se tendrán en cuenta, entre otros parámetros, <<el grado de afiliación de

trabajadoras y trabajadores autónomos a la asociación, directamente o a través de las asociaciones federadas a la misma o con las que se mantengan acuerdos permanentes de representación; los recursos humanos y materiales de los que disponga para el cumplimiento de su finalidad representativa; los acuerdos de interés profesional en los que hayan participado, y la existencia de sedes permanentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía>>. También se concreta las facultades que se les concede dicha representatividad, extremo que se establece en el apartado 5 del art. 15.

Finalmente, en el art. 16 se establece la creación del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, órgano al que se le atribuye un carácter consultivo y que tendrá como finalidad canalizar el derecho de participación institucional del colectivo de los trabajadores autónomos, la concreción de su composición y sus competencias tendrá que desarrollarse reglamentariamente, disposición que tendrá que aprobarse dentro de un plazo de 6 meses a computar desde la entrada en vigor de la Ley 15/2011.

5. En el Capítulo V –arts. 17 a 18- se crea el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos en Andalucía del Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente que se constituye cómo un órgano administrativo específico que se adscribe al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. No aparece plenamente desarrollado, la determinación de su estructura orgánica, sus normas de funcionamiento y la necesaria dotación de medios humanos, económicos y materiales que garanticen su funcionamiento deberán de determinarse reglamentariamente, para lo que se dispone un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2011.

Por otro lado, tal como indica el art. 18, este Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos en Andalucía del Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente asumirá el preceptivo intento de conciliación o mediación previo al ejercicio de acciones judiciales antes el orden social de la jurisdicción, tanto en conflictos de naturaleza individual como colectiva.

Finalmente, la Ley 15/2011 dispone que en un plazo máximo de seis meses se redactará y aprobará el primer Plan Estratégico del Trabajo Autónomo.

DECRETO 283/2011, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 55/2001, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL FORO ANDALUZ DE LA INMIGRACIÓN (BOJA NÚM. 209, DE 25 DE OCTUBRE).

La reforma del decreto se aprueba por la necesidad de adecuar las funciones del Foro Andaluz de la Inmigración, órgano creado para servir de cauce de participación y debate de todos los agentes sociales implicados en el fenómeno

de la inmigración, a la nueva realidad social y cultural de Andalucía; al nuevo marco estatutario y para adaptar la composición de este órgano colegiado a la nueva organización y a los repartos competenciales derivados de la aprobación del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y los distintos Decretos que establecen la estructura orgánica de cada Consejería.

Las modificaciones más relevantes afectan a la naturaleza jurídica del Foro, que se define en el art. 2 como <<un órgano de consulta, representación y participación en el ámbito de las políticas para la inmigración y la diversidad cultural adscrito a la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias>>; a su composición, en la que se da entrada, junto a las organizaciones sociales representantes del sector de la inmigración, a entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los inmigrantes en los distintos ámbitos de la sociedad; a la promoción de la igualdad de género en el ámbito de la política social para la inmigración. Por último, se le otorgan nuevas funciones, siendo éstas:

- La posibilidad de formular propuestas y recomendaciones que fomenten las relaciones interculturales y el respeto la diversidad cultural, de creencias y convicciones, con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.

- La facultad de impulsar y proponer medidas encaminadas a la igualdad de mujeres y hombres inmigrantes; a evitar y prevenir la violencia de género; y para dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres inmigrantes.

DECRETO 284/2011, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 202/2005, DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS FOROS PROVINCIALES DE LA INMIGRACIÓN (BOJA NÚM. 209, DE 25 DE OCTUBRE)

Al igual que el decreto anterior, esta reforma pretende, principalmente:

- a) Adecuar las funciones de los Foros Provinciales a la nueva realidad social y cultural andaluza, con las que se pretende promover la igualdad de género en el ámbito de la política social para la inmigración, así evitar y prevenir la violencia de género.
- b) Adaptar su composición a los cambios derivados de la reorganización administrativa, introducidos por la aprobación del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y de los distintos Decretos por los que se establece la estructura orgánica de cada Consejería.
- c) Garantizar el impacto positivo en la igualdad, lo que se realiza, entre otras medidas, salvaguardando la composición paritaria de mujeres y hombres en estos foros colegiados.

DECRETO 325/2011, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE FACILITA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS ELECCIONES GENERALES, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2011 (BOJA NÚM. 212, DE 28 DE OCTUBRE).

Esta disposición era aplicable tanto a las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y sus agencias que tuvieran la condición de electores y electoras, o fueren miembros de Mesas Electorales, Interventores e Interventoras, o Apoderados y Apoderadas en las Elecciones Generales que habrán de celebrarse el día 20 de noviembre de 2011 y no disfruten dicho día del descanso completo; como al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o candidatas en el proceso electoral convocado.

ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE APLICACIÓN EN ANDALUCÍA DEL REAL DECRETO 396/2006, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLES A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO (BOJA NÚM. 199, DE 108 DE OCTUBRE).

La reforma procede por la necesaria adaptación normativa a las disposiciones de fecha más reciente que tratan de simplificar los trámites administrativo, concretamente a lo dispuesto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica; y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2009 aprueba el Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y agilización de los trámites.

Al mismo tiempo, la orden trata de facilitar las actuaciones de los interesados poniendo a su disposición los modelos necesarios para realizar los trámites de forma presencial o telemática o facilitarle la consulta del estado del procedimiento en la web de la Consejería de Empleo: <http://www.juntadeandalucia.es/empleo>.

ORDEN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EN DIVERSOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS (BOJA NÚM. 202, DE 14 DE OCTUBRE)

Se aprueba una nueva tabla de delegación de competencias en el área de la Consejería de Empleo a consecuencia de la entrada en vigor del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y por la necesaria adecuación de las delegaciones provinciales a la estructura orgánica de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, regulada en el Decreto 136/2010, de 13 de abril, antes citado, modificado por el Decreto 97/2011, de 19 de abril.

La entrada en vigor de esta orden –al día siguiente de su publicación– lleva la derogación expresa de las siguientes disposiciones: Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos; Orden de 3 de mayo de 2005, que delega competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos; Orden de 15 de julio de 2008, por la que se delegan competencias en materia presupuestaria en diversos órganos administrativos de la Consejería de Empleo; y la Orden de 15 de julio de 2010, por la que se delegan las competencias que se citan en distintos órganos.

En lo que se refiere al contenido de la Orden de 19 de septiembre de 2011, ésta concreta:

- Las competencias que se delegan en la persona titular de la Viceconsejería –art. 1 de la Orden– en las siguientes áreas: a) En materia de personal, en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales y Periféricos; b) En materia de personal, en relación con el personal adscrito a la Viceconsejería; c) En materia de subvenciones, de aquellas que correspondan al titular de la Consejería y no se hubieren delegado a otros órganos de la Consejería; d) En materia de reclamaciones previas a la vía laboral en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales.

- Las competencias que se delegan en la persona titular de la Secretaria General Técnica –art. 2– en las siguientes materias: a) En materia de personal en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales y Periféricos; b) En materia de personal en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales; c) En materia de personal en relación con el personal adscrito a la Secretaria General Técnica; d) En materia de gestión económica y presupuestaria (la cual abarca a los Capítulos I, II y VI del Presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo, la aprobación del gasto, autorizar su compromiso y liquidación e interesar de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

la ordenación de los correspondientes pagos de expedientes de gastos derivados de la gestión de créditos centralizados, incluidos los de personal; y a la distribución del Anticipo de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías); e) En materia de contratación; y, f) en materia de relaciones con los órganos de la Administración de Justicia.

- Las competencias que se delegan en las personas titulares de las Direcciones Generales vinculadas a la Consejería –art. 3-; en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales –art. 4-; y en la persona titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía –art. 5-.

En todo caso estas delegaciones se efectúan sin perjuicio de que posteriormente se pueda acordar la revocación de las mismas por la persona titular de la Consejería, que tendría que publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y produciría efectos a partir de la fecha de su publicación; o su advocación por el mismo titular, quién podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la delegación a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que la delegación subsista en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

ORDEN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES ESPECIALES REGULADAS EN EL REAL DECRETO 196/2010, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA REINSERCIÓN LABORAL ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO 76/2000, DE 8 DE MARZO DE 2001, Y 25/2001, DE 31 DE JULIO DE 2001 (BOJA NÚM. 200, DE 10 DE OCTUBRE; CORRECCIÓN DE ERRORES EN BOJA NÚM. 224, 15 DE NOVIEMBRE).

El origen de la modificación se encuentra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de febrero de 2008 por el que se encomendó al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la adopción de medidas excepcionales de carácter social a favor de las personas trabajadoras afectadas por los Expedientes de Regulación de Empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001; en virtud de estas disposiciones se aprobó el Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, por el que se establecen medidas destinadas a compensar la disminución en la cotización a la Seguridad Social a las personas trabajadoras cuyo contrato se extinguió como consecuencia de los referidos Expedientes de Regulación de Empleo; normativa que fue posteriormente completada con la aprobación del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción la-

boral así como el establecimiento de ayudas especiales a las personas trabajadoras afectados por los Expedientes de Regulación de Empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, especialmente para facilitar la reinserción laboral de las personas mayores de 52 años.

En nuestra Comunidad Autónoma la gestión de estas subvenciones corresponde al Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo dentro del marco del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por el que se Reforma el Estatuto de Autonomía para Andalucía en el que se reconocen competencias ejecutivas en materia de políticas activas de empleo y en particular en la gestión de subvenciones, así como en el artículo 26.2.a) de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

Dentro de todo el contexto normativo anteriormente citado, la Orden de 22 de septiembre de 2011 tiene como finalidad aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones especiales reguladas en el citado Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero; siendo su estructura la siguiente: Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables –art. 1-; Régimen jurídico aplicable –art. 2-; Requisitos que deberán de reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención –art. 3-; Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables –art. 4-; Limitaciones presupuestarias y medidas de control –art. 5-; Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones –art. 6-; Entidades colaboradoras y subcontratación –arts. 7 y 8-; Disposiciones relativas al procedimiento de concesión –arts. 9 a 23-; Obligaciones de las personas beneficiarias –art. 24-; Aspectos relacionados con el pago, reintegro de cantidades y régimen sancionador –arts. 25 a 29-; finalizando con un cuadro resumen de las bases reguladoras.

ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE DEROGA PARCIALMENTE LA ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 2008, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PLAN EXTRAORDINARIO PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE EMPLEO Y SE REGULAN Y CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO (BOJA NÚM. 205, DE 19 DE OCTUBRE)

Se aprueba la derogación parcial de la Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se establece el Plan Extraordinario para la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y se regulan y convocan las ayudas para la ejecución del mismo. De forma expresa se establece la vigencia de los artículos 2.2 y 4 del Capítulo I; el Capítulo VI y el Capítulo VII de al citada orden, al tiempo que se habilita a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo para dictar las instrucciones precisas para la correcta aplicación e interpretación de la orden aprobada, que entró en vigor el día 20 de octubre de 2011.

ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA FINANCIAR SU ACCIÓN SINDICAL EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL LABORAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2011 (BOJA NÚM. 200, DE 11 DE OCTUBRE).

Este precepto persigue dos objetivos distintos; en primer lugar, concreta el marco para financiar a las organizaciones sindicales con representación en Andalucía en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas, sus actividades de promoción, información, formación, asesoramiento y cualificación de los representantes de los trabajadores; así como de los demás gastos corrientes derivados de la actividad sindical; en segundo lugar, concretó el plazo de apertura de la convocatoria de subvenciones para el año 2011, actualmente cerrado, que fue de 10 días hábiles a computar desde el día siguiente a la publicación de la orden en el BOJA.

En lo que se refiere a las bases reguladoras, la disposición detalla de forma exhaustiva:

- a) El objeto de las subvenciones y los conceptos subvencionables –art. 1-, siendo los gastos corrientes de la actividad sindical; así como aquellos gastos necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y los servicios de los sindicatos, especialmente en lo que se refiere a las elecciones sindicales y la atención de los delegados electos.
- b) El régimen jurídico aplicable –art. 2-.
- c) Los requisitos que deberán de reunir las entidades solicitantes para obtener la subvención –art. 3-, concretándose específicamente los supuestos en los que no se reúnen las condiciones para ser persona beneficiaria.
- d) La cuantía de las subvenciones y los gastos subvencionables – art. 4-. La cuantía podrá «consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción».
- e) Las limitaciones presupuestarias y control –art. 5-.
- f) La financiación y el régimen de compatibilidad de las subvenciones –art. 6-.
- g) Las entidades colaboradoras y reglas de subcontratación –arts. 7 y 8-; así como las disposiciones relativas al procedimiento de concesión –arts. 9 a 23-.

- h) Las obligaciones a las que se encuentran sometidas las personas beneficiarias –art. 24-.
- i) Finalmente, se regulan determinados aspectos relacionados con el pago, el reintegro de cantidades, así como la justificación de la subvención y el régimen sancionador –arts. 25 a 29-.

ORDEN DE 10 DE OCTUBRE 2011, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE OCTUBRE DE 2010, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO REGULADOS EN EL DECRETO 149/2005, DE 14 DE JUNIO (BOJA NÚM. 211, DE 27 DE OCTUBRE)

La modificación tiene como finalidad tratar de agilizar la gestión y la tramitación de las ayudas que se conceden a los Centros Especiales de Empleo, al tiempo que se adecuan los preceptos legales a la entrada en vigor del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las modificaciones introducidas dan nueva redacción a los siguientes artículos de la Orden de 20 de octubre de 2010: 15.2.b); 17.1.a); 18.5; 25.2, 30.2, 34.2.b), y 37.3.b); asimismo se añade la letra e) al art. 17.1.

ORDEN DE 27 DE OCTUBRE DE 2011, POR LA QUE SE DEROGA LA ORDEN DE 10 DE MAYO DE 2006, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 72/2003, DE 18 DE MARZO, DE MEDIDAS DE IMPULSO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA (BOJA NÚM. 220, DE 9 DE NOVIEMBRE).

Esta disposición tiene como objetivo aprobar la derogación de la Orden 10 de mayo de 2006 a consecuencia de la aprobación de nuevo marco normativo regulador de la Formación Profesional para el empleo, el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por la que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el empleo en Andalucía y la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el empleo en Andalucía,

y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

En todo caso, y como garantía del principio de seguridad jurídica, se establece expresamente que aquellos procedimientos que hubieren sido iniciados al amparo de la Orden de 10 de mayo de 2006, se tramitarán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes en el momento de su iniciación.

ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 1 DE ABRIL DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS SOCIOLABORALES DESTINADAS A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2011 (BOJA NÚM. 225, DE 16 DE NOVIEMBRE).

Con la Orden de 1 de abril de 2011 se pretendió atender determinadas situaciones de necesidad laboral derivadas de los procesos de reestructuración empresarial; la modificación tiene como finalidad concretas los requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias en los casos de extinción del contrato de trabajo por el supuesto previsto en el art. 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (movilidad geográfica por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que la justifiquen).

ORDEN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO ANDALUZ DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD Y ACREDITACIONES PARCIALES ACUMULABLES, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REGISTRO Y EXPEDICIÓN (BOJA NÚM. 235, DE 30 DE NOVIEMBRE).

Las finalidades perseguidas por esta disposición son las siguientes:

- a) Aprobar la creación del Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, de conformidad con lo establecido en el art. 17 Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Este registro se adscribe a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo –art. 2-.

- b) Regular la organización y las funciones del nuevo registro –arts. 2 a 8-. Este registro se estructura por nombres y especialidades formativas, dividiéndose en la Sección Primera (certificados de profesionalidad) y la Sección Segunda (acreditaciones parciales acumulables).
- c) Establecer el procedimiento para la calificación, inscripción y expedición de los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables, adquiridas a través de la vía de la formación –art. 9 a 14-; concretar las personas legitimadas para solicitar la inscripción –art. 9-; forma de presentar las solicitudes (art. 10) y de instruir los expedientes de calificación e inscripción (art. 11). Concretar la forma de resolver el procedimiento de calificación e inscripción (art. 12); de expedir los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales acumulables (art. 13); y, por último, como proceder a la cancelación registral (art. 14).

ORDEN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE REGULA LA DISTRIBUCIÓN DE TRANSFERENCIAS A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES PARA LA NIVELACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES VINCULADOS A LA ACOGIDA Y LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES (BOJA NÚM. 235, DE 30 DE NOVIEMBRE).

Con esta disposición se concretan los destinatarios, la cuantía, los indicadores y la fórmula de reparto de las transferencias de financiación para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida e integración de inmigrantes, en el ámbito de las competencias y gestión de la Consejería de Empleo, con la finalidad de aplicar el Convenio de Colaboración suscrito el 19 de julio de 2005 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía, el cual fue prorrogado mediante un Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2011.

Los destinatarios de los créditos del fondo de nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes son los Ayuntamientos de Andalucía afectados por mayor presencia de personas inmigrantes. La cuantía total a transferir es de 1.724.142,00 euros, que se reparten provincialmente en las siguientes cantidades: Almería, 364.465,00 euros; Cádiz, 140.796,00 euros; Córdoba, 148.731,00 euros; Granada, 187.275,00 euros; Huelva, 205.255,00 euros; Jaén, 138.041,00 euros; Málaga, 315.581,00 euros; y Sevilla, 223.998,00 euros. En el Anexo de la Orden se detalla la relación de ayuntamientos seleccionados dentro de cada provincia para recibir las transferencias para la nivelación de los servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de personas inmigrantes.

RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGENCIA EN MATERIA DE PERSONAL, DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, DE CONTRATACIÓN Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (BOJA NÚM. 203, DE 17 DE OCTUBRE).

Se determinan las materias que se delegan por la persona titular de la Consejería de Empleo, la cual puede avocar o revocar dichas competencia, en los siguientes cargos:

- a) En la persona titular de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo las que se relacionan en el apartado Primero de la resolución.
- b) En las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, que en lo que se refiere a la cuantía del contrato de obras abarca a aquellos contratos por un valor estimado igual o inferior 600.000 euros –sin incluir el IVA-; y en lo que se refiere a los contratos de suministro y servicios, éstos no deberán superar el importe de 300.000 euros; o bien, deberán tener por objeto, conjunta o individualmente, satisfacer las necesidades de mantenimiento, limpieza o seguridad y vigilancia de edificios u otras construcciones.

RESOLUCIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL AUTÓNOMOS Y PROGRAMAS PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA EL ACCESO DEL ALUMNADO A LAS ACCIONES DE FORMACIÓN, DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL I, II Y III (BOJA NÚM. 223, DE 14 DE NOVIEMBRE).

El marco normativo se encuentra en el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía; que fue concretado mediante el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, de Certificados de Profesionalidad, modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, que establece los criterios de acceso del alumnado a la formación dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad.

Una de las facultades que se otorga a la Administración es la comprobación de que el alumnado posee los requisitos formativos y profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento la formación, por parte de las per-

sonas que en el momento de la publicación de la Resolución se encuentren participando -o que posteriormente fueren a participar- en acciones formativas destinadas a la obtención de un certificado de profesionalidad; por esta razón se establecen los requisitos académicos y/o profesionales necesarios para poder acceder a dicha formación. Mientras se establece que no es necesario cumplir con ningún tipo de requisitos académicos o profesionales para acceder al Nivel I; los Niveles II y III requieren la exigencia de los requisitos formativos que, en cada caso, se detallan expresamente.

RESOLUCIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES, POR LA QUE SE HACE PÚBLICO EL FALLO DEL JURADO DEL PREMIO TESIS DOCTORALES DEL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES EN SU CONVOCATORIA PARA 2011 (BOJA NÚM. 243, DE 14 DE DICIEMBRE).

En esta convocatoria se han premiado, «ex aequo», las tesis doctorales de los siguientes autoras: *El Comité de Seguridad y Salud*, de doña M.^a del Carmen Aguilar del Castillo; y *Políticas de empleo y territorio: discursos y prácticas para un nuevo modelo de gestión*, de doña Rosa María Vallecillo Gámez.

RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 2009, PARA IMPULSAR PROYECTOS PROMOVIDOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LOS NUEVOS YACIMIENTOS EN ANDALUCÍA (BOJA NÚM. 248, 21 DE DICIEMBRE).

RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA ORDEN 15 DE MARZO DE 2007, CAPÍTULO IX: PROGRAMA PARA POTENCIAR EL CONOCIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA, FOMENTANDO EL ASOCIACIONISMO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS. SECCIÓN PRIMERA: MEDIDA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES QUE REPRESENTEN A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS (BOJA NÚM. 248, 21 DE DICIEMBRE).

RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS FIESTAS LOCALES EN EL ÁMBITO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2012 (BOJA NÚM. 254, DE 30 DE DICIEMBRE).